

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se guiarán a los editores de los mencionados periódicos.

Madrid de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1874

Los señores secretarios entenderán, bajo su sola responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su recordatorio, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante afluencia.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta* 24 Febrero 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm.

Don Miguel Romero Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil y secretario de este Gobierno de provincia.

Certifico: Que la Sociedad denominada «Casino la Amistad» de Villanueva del Duque (Minas del Soldado) presentó sus Reglamentos en este Gobierno en veinte y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis, y se encuentra inscrita en el libro «Asociaciones que se lleva en esta Secretaría, con el número veinte de las de su Municipio.

Y para que conste y a petición de la parte interesada, expido el presente certificado visado por el Excmo. Sr. General Gobernador Civil.

Córdoba 15 de Febrero de 1924.

Miguel Romero Gómez. — Visto Bueno: El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

DE CORDOBA

Núm. 5.736

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruyó en esta oficina exp. dieste para la conmutación de rentas de la capellanía fundida en la Parroquia de Santiago, de esta Ciudad, por el Licenciado Pedro de Mesa, Presbítero, según escritura otorgada en esta Capital, el 24 de Noviembre de 1563, ante el escribano público, Alonso Sánchez de Esalás, y con él otorgado por el Licenciado Pedro de Bujela, en 23 de Mayo de 1625, ante Rodrigo de Merina, Escribano público.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación

mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondientes con las formalidades prescritas en la vigente L. y del Timbre.

Córdoba 8 de Febrero de 1924.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 5.736

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Arcadio Muñoz Treviño, Maestro interino de la escuela nacional de niños de los Blazques.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 14 de Febrero de 1924.

El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.779

Certifico.—Que en el expediente de readaptación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vil. franca, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 11 al 16 de Enero, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1900, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real De-

crato de referir, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de prelación en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 11 de Febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los acreedores.—Tasas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 10) de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1. Juan Cerezo Blanco, 29 de Diciembre 1921, 350'48, 13'02, 373'50 pesetas.

2. Pedro Canales González, 19 de Diciembre 1922, 275'44, 13'77, 280'21.

Total, 625'82, 26'79, 622'71.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.917

Edicto

Desde esta fecha queda abierto al pago en la oficina recaudadora de impuestos municipales establecida en el piso bajo de estas Casas Consistoriales, del arbitrio del cuarenta por ciento sobre la renta que satisfacen por motivo de los locales que ocupan los Casinos y Circulos de Recreo de esta Capital, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos veintey cuatro.—El Alcalde, Antonio Pineda de las Islas.

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.915

Impuestos sobre los Pagos

Tercer trimestre de 1923-24

Como a pesar de haber pasado con exceso el tiempo que marca el artículo 19 del Reglamento de Pagos, no han remitido las certificaciones de dicho Impuesto, los Alcaldes de

Almodovar del Río.

Belmez.

Bárcenas.

Doña Mencía.

Encinas Reales.

Fernán Núñez.

Fuente Obejuna.

Guijo.

Obejuna.

Palencia.

Palma del Río.

Pozoblanco.

Priego.

La Rambla.

Fuente.

San Sebastián de los Ballesteros.

Santa Eufemia.

Valdequillo.

Villanueva del Duque.

Villanueva del Real.

Villavieja.

Yacimiento.

Por el presente edicto, quedan conminados, y si en el plazo de 10 días, a contar de su inserción, no las remiten, les será imputada la multa correspondiente.

Córdoba 20 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades, Miguel Gil.—V.º Bueno: E. Delegado de Hacienda Martín.

Depositaría de Fondos Municipales DE BELALCAZAR

Núm. 5.066

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 8.149'03 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 5.056'84.

Cargo, 8.205'89.

Deuda por pagos verificados en igual trimestre, 8.186'43.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 19'46.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1. Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.562'07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.562'17 pesetas.

2. Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 158 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 158 pesetas.

3. Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.149'03 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.316'69 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.465'72 pesetas.

Total de gastos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 3.149'03; operaciones realizadas en este trimestre, 5.056'86 pesetas; to-

tal de las operaciones hasta este trimestre, 8.205'89 pesetas.

PAGOS

4. Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9'90 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas.

5. Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 9'90 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9'90 pesetas.

9. Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 6.465'86 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 6.465'83.

12. Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.710'67 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.710'67 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.186'43 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 8.186'43.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Belalcázar a 17 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Juan Manuel Botella.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Belalcázar a 31 de Diciembre de 1923.—El Regidor Interventor, Pedro Gillego.—El Secretario, Rodrigo Giménez.—V.º B.º: El Alcalde, Reyes Cuadrado.

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

Núm. 5.962

Don Vicente Romero y García de Leizaola, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día diez y seis del actual la contratación en pública subasta de la recaudación de los arbitrios municipales establecidos sobre las carnes frescas y saladas destinadas al consumo dentro de este término municipal con inclusión del de las patentes sobre las bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes y el de pesas y medidas mayores, bajo los tipos de cuarenta y seis mil pesetas los dos primeros arbitrios y treinta y cuatro mil pesetas el segundo.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta de los pliegos de condicio-

nes que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue a los dos días siguientes a los que se cumplan diez de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a las once horas los dos primeros arbitrios y a las doce el segundo.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos de la Instrucción vigente, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por personas que legalmente le representen por medio de poder declarado bastante por el letrado don Enrique Aguilar Tablada o en su defecto por el también letrado don Francisco Sampedro Martínez extendidas en papel sellado de la clase oncenaria justadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaría municipal, o en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento de los tipos de suaste, en concepto de fianzas o depósitos provisionales, cuyo depósito deberá completarse los que resulten adjudicatarios, hasta el diez por ciento de las cantidades importe de los remates, los pliegos deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción durante los días hábiles que median desde la publicación de este anuncio hasta la víspera del señalado para las subastas.

Si se presentan dos o mas proposiciones, iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con arreglo a los pliegos de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción.

Modelo de las proposiciones

Don vecino de habitante en la calle de número bien enterado del pliego de las condiciones que han de regir en la subasta relativa a se comprometo a con sujeción a las citadas condiciones con la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

..... de de 19 (Firma del proponente)

Aguilar a de 19

Aguilar de la Frontera a veinte de Febrero de mil novecientos veintey cuatro.—Vicente Romero.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.978

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre pesos de venta en la vía pública para el año de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos quince.

Villanueva del Duque a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Ferrán Méz.

MONTURQUE

Núm. 5.693

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1924-25 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Monturque a 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Jiménez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Ruéda.

BUJALÁN

Núm. 5.935

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, proceder al arriendo de los Arbitrios de este municipio sobre el uso obligatorio de "Pesas y Medidas", las "Bebidas espirituosas y alcoholes", las "Carnes frescas y saladas" y el "Reconocimiento sanitario y pericial de la carne y pescado", así como el de "Puestos públicos"; y aprobados por la Corporación municipal los pliegos de Condiciones formados por la Comisión de Hacienda, se hacen públicos los puntos más esenciales de los mismos, en armonía con lo dispues-

to en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo último, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca in extenso este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

PESAS Y MEDIDAS

El tipo para la primera subasta será de sesenta y cinco mil pesetas, con la baja del veinte y cinco por ciento en la segunda.

BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES

El de cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas en la primera subasta, con la baja del cinco por ciento en la segunda.

CARNES FRESCAS Y SALADAS Y RECONOCIMIENTO SANITARIO Y PERICIAL DE LA CARNE Y EL PESCADO

El de cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas en la primera subasta, con la baja del cinco por ciento en la segunda.

PUESTOS PUBLICOS

El de seis mil cuatrecientas pesetas en la primera subasta, con la baja del cinco por ciento en la segunda.

También se hace constar que todos los arriendos serán por un año.

Bujalán a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Zurita.

POSADAS

Núm. 5.563

Don Manuel Palacios Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el Padrón de la riqueza rústica y pecuaria formado para el ejercicio de 1924-25, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para que, durante el mismo, puedan los interesados formular reclamaciones.

Posadas a 26 de Enero de 1924.—Manuel Palacios.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.925

Don Antonio Herrera Castillejos, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que formados los correspondientes pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre el de carnes frescas y saladas, para el ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por el término de diez días, a contar desde el día mañana, durante los cuales podrán presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Villanueva del Rey a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Antonio Herrera.

ADAMUZ

Núm. 5.828

Don Francisco Toledano Ramiro, Primer teniente de Alcalde y Alcalde

accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de ojo correspondiente a este pueblo para el año próximo de 1924-25, se ha manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados en el mismo puedan aducir las reclamaciones que a su derecho crean convenientes contándose desde el otro día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Adamuz a 11 de Febrero de 1924.—Francisco Toledano.

DOS TORRES

Núm. 5.825

Don Jesús Delgado Gallegos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo existentes en este término, formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el y aducir las reclamaciones a que crean con derecho.

Dos-Torres 11 de Febrero de 1924.—Jesús Delgado.

ESPEJO

Núm. 5.817

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, respectivo al año económico de 1924 a 1925, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes y que no pueden versar sino en errores aritméticos o de copia, y transcurrido dicho plazo no habrá derecho a reclamación alguna.

Espejo 13 de Febrero de 1924.—Rodolfo Vega.

MONTORO

Núm. 5.814

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días a fin de que dentro de él pueda ser examinado por los interesados y deducir contra el mismo por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Montoro 14 de Febrero de 1924.—Antonio León.

EL CARPIO

Núm. 5.899

Don Rafael Muñoz Pozo, Síndico de este Ayuntamiento presidente de la Junta Pericial de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del servicio de conservación catastral de esta provincia el padrón de riqueza rústica de

este término municipal que ha de servir en el año económico actual de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

El Carpio 2 de Febrero de 1924.—Rafael Muñoz.

OBEJO

Núm. 5.604

Don Guzmán Cubero Marquer, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del señor Ingeniero Jefe de la conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días al objeto de poder ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Obejo 1 de Febrero de 1924.—Guzmán Cubero.

ESPIEL

Núm. 5.862

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Espiel a 15 de Febrero de 1924.—Guillermo Blanco.

LA CARLOTA

Núm. 5.661

Don Manuel Guerrero Naveas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subdito industrial y de comercio de esta población para el próximo ejercicio de 1924 a 25, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por tiempo de quince días a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan aducir las reclamaciones que estimen necesarias durante expresado periodo.

La Carlota 4 de Febrero de 1924.—Manuel Guerrero.

Duxgados

MONTORO

Núm. 5.965

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de habilitación de fondos que se sigue a instancia del Procurador don Sebastián Vega Loal, contra el Síndico del comercio necesarios de acreedores de don Bernardo Hoyo Quesada, he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días los

Haras que con sus precios se describen a continuación.

Pesetas

Primera. Una suerte de olivar en la Sierra de este término, pago de la Nava, sitio de Cerro Portillo con cabida de una fanega y dieciséis celemines o sean noventa y seis áreas y noventa y tres centáreas con ciento diez y siete olivos y porción de higueras chumbas que linda a Norte y Levante con Juan Tinahones Pérez; Sur y Poniente, con Rafael Escibano y la cual está valorada en quinientas pesetas.

500

Segunda. Otra suerte de olivar en el mismo pago y sitio que la anterior con dos fanegas y diez celemines pobladas con noventa y tres olivos linda a Norte Manuel Parras, al Sur don José Quintán González, Levante Diego Alba y Poniente, arroyo de Martín González y la cual está valorada en mil trescientas pesetas.

1.300

Tercera. Otra suerte de olivar en el pago de la Nava sitio de Mohinos, con cabida de una fanega y nueve celemines igual a una hectárea y seis áreas y treinta y seis centáreas, con ciento veinte y cinco olivos que linda al Norte con don Francisco García Carpiñero, Levante Juan María González y por Sur el arroyo que desde Mohinos se dirige al río de los Pajonales y sus valores el de trescientas pesetas.

300

Cuarta. Y una novena parte de una cañaliga otorgado por el Marqués en el pago de la Nava sitio de Cerro Portillo edificadas en terrenos del molino acedero otorgado por tal nombre, lindante por todos sus vientos con el arroyo de don Pablo Conde de Moya, valorada la misma en veinte pesetas.

20

El término señalado para su remate el día catorce de Marzo próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la casa número diez y ocho en la calle Penuelas de esta población y bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta de bienes los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la finca que se reseña con el número tres carece de título de dominio inscrito.

Cuarta. Y que no se le suplido por falta de los títulos de propiedad.

Quinta. Que el lote de Fe-

brero de mil novecientos veinte y tres. —Salvador Higuera. —E. Secretario, Mariano López.

CABRA

Núm. 5.984

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Caba y su partido.

Hago saber: Que como embargadas en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pedro Luis Cimacho contra don Pedro Chacón y Chacón, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días bajo las condiciones que después se dictan las fincas siguientes, situadas en Luena y su término.

Primera. La mitad proindivisa de una casa principal en la Plaza Alta y Baja número cuatro, tasada en treinta y uno mil pesetas.

Segunda. La mitad proindivisa de una casa en la Higuera número seis, tasada en mil trescientas veintidós pesetas.

Tercera. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una casa en la calle Martín Rosales número 29, tasada en tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Cuarta. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de la Hacienda llamada la Lasa, con cabida de quinientas ochenta y cinco fanegas, cinco celemines y diez y ocho estadales, de las que trescientas treinta y tres fanegas, dos celemines y diez y ocho estadales están plantadas de olivar y el resto calma y pedregal con cañerías y molino acedero, tasada en ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas.

Quinta. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una parcela de olivar en el partido de los Jarales llamada de las Cuberas con treinta y dos aranzadas y cinco osavos, tasada en ocho mil ochocientos quince pesetas.

Sexta. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de un olivar llamado los Derramados Chicos, con veinte y dos aranzadas y cuarta, tasada en cinco mil seiscientos pesetas.

Septima. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de un olivar llamado los Montes de ocho aranzadas y cuarta, tasada en mil quinientas veinte y cinco pesetas.

Octava. La nuda propiedad de la mitad indivisa de una parcela de olivar en el partido de Argamasilla, con diez aranzadas y cinco sextos, tasada en tres mil cincuenta pesetas.

Novena. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una hacienda de olivar llamada Casarín Vieja con cincuenta y una aranzadas, tasada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima. La nuda propiedad de la mitad proindivisa de una parcela de olivar en el partido de la Sierra de Luena, con cincuenta y cinco fanegas y siete celemines, tasada en mil quinientas veinte y cinco pesetas.

Décima primera. La nuda propiedad de una cochera en la calle Alhama, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Décima segunda. La nuda propie-

dad de una parcela de olivar llamada Las Cuatro en el partido de los Jarales, con cuatro aranzadas, tasada en mil novecientos veinte y cinco pesetas.

Décima tercera. Una casa en calle Marchados número seis, tasada en seiscientos veinte y cinco pesetas.

Décima cuarta. Una casa en la calle Ancha número treinta y siete tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Décima quinta. Un corralón destinado a picadero en la calle Gonzalo Baena, tasado en seiscientos cuarenta pesetas.

Décima sexta. Un corralón en la calle de la Grama, tasado en novecientos veinte y cuatro pesetas.

Décima séptima. Una parcela de tierra calma en el partido de Enjugalar o Dehesa de la Villa con una superficie de trece celemines, tasada en dos mil pesetas.

Décima octava. Una suerte de tierra calma situada en el mismo partido, con nueve celemines y tres cuartillos, tasada en mil ochocientos pesetas.

Décima novena. Una suerte de tierra calma en el mismo partido con tres fanegas y seis celemines, tasada en mil trescientas pesetas.

Veinte. Una suerte de tierra calma en la Dehesa de la Villa con quince celemines, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará ante este Juzgado en su Sala Audiencia sito en la calle Martín Bida número once, el día veinte y ocho de Marzo próximo y hora de las diez, y sean condiciones de la misma las siguientes:

A=Servirá de tipo para la subasta el de la tasación de todas y cada una de las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

B=Los títulos de propiedad se han suplido por testimonio Notarial de la adjudicación de las fincas al deudor en la partición de bienes de su abuelo don José Chacón Valdeciñas, y los licitadores deberán conformarse con dicho testimonio sin derecho a exigir otros títulos.

C=Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

D=Se podrán rematar las fincas juntas y separadamente con excepción de la cuarta o sea la Lasa la cual con las denominadas Derramados Chicos, Los Montes, Casarín Vieja, Peñón Vivo, Las Cuberas, Los Cuatro y Argamasilla, formaran un solo lote para su remate juntamente.

E=Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del precio de tasación.

F=El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Caba a veinte y tres de Fe-

brero de mil novecientos veinte y cuatro. —El Juez, Luis Rubio y García. —El Secretario, Licenciado, Anonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a la persona que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.946

GARCIA VELASCO, Antonio, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Almodovar, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba en el cortijo de Duernas, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de esta capital para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.909

MONTENEGRO RUIZ Rafael, hijo de Clemente y de Francisca natural de Fuente Ovejuna, Ayuntamiento de id. provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión verdador, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Peñarroya provincia de Córdoba, procesado por falsas comunicaciones, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Jefe Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2 de granición en Córdoba, con Manuel Balcázar Sarrago, bajo apercibimiento de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 16 de Febrero de 1924. —El Comandante Jefe Instructor, Manuel Balcázar.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 20